

RESOLUCIÓN NÚMERO 002377 DEL 17 JUL 2017

Por la cual se ordena el traslado de un integrante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 24 del Decreto 407 de 1994, artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al artículo 6 *ibidem* los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 209 *idem* prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros principios; los de eficacia y celeridad, igualmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 14 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 3º del Decreto 2636 de 2004, "Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica..."

Que conforme al artículo 113 del Decreto 407 de 1994 el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional cumple un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya misión es la de mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina y los programas de resocialización en los centros de reclusión, la custodia y vigilancia de los internos y en general asegurar el normal desarrollo de las actividades en los centros de reclusión.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 183 *ibidem*, corresponde al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, distribuir la planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios.

Que por su parte el artículo 173 *idem* impone a los empleados del Instituto el deber de prestar sus servicios en el lugar y por el tiempo que determine el Director General.

Que el artículo 24 *idem* prescribe: "Se produce traslado cuando el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, mediante Resolución, prevé en forma permanente con un miembro del Instituto, un cargo vacante a nivel similar en un establecimiento carcelario, asignándole funciones afines a las que desempeña en el establecimiento de origen..."

RESOLUCIÓN NÚMERO 002377 DE 17 JUL 2017 HOJA No. 2

"Por la cual ordena el traslado de unos integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional"

Que mediante Resolución No. 3000 del 22 de agosto de 2012, emanada de la Dirección General del INPEC, se regulo lo relativo al traslado de los servidores del Instituto, donde se estableció que procede también por necesidades del servicio.

Que el Manual para el Traslados de personal, código PA-TH-M01 de fecha 15 de marzo de 2016, estableció que: "El traslado por necesidad en el servicio, es un requerimiento institucional dirigido a equilibrar la planta de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, (...). El traslado por necesidad en el servicio, busca vincular a los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, tanto uniformados como personal administrativo en la consecución de los postulados misionales, (...)".

En relación con el tema de traslados de servidores públicos del INPEC en sentencia T - 016 de 1995 la Corte Constitucional señaló:

"Las cárceles no constituyen únicamente lugares de castigo o de expiación de los delitos, sino que, desde el punto de vista del interés social, cumplen la función de rehabilitar y readaptar al delincuente, constituyéndose a la vez en factores esenciales de la seguridad y la paz colectiva, pues la reclusión de enemigos públicos, aunque no implique la eliminación total ni definitiva de los riesgos que afronta el conglomerado social - siempre asediado por la delincuencia-, contribuye significativamente a su disminución. (...)"

Por otra parte, los propios reclusos tienen derecho a reclamar la protección de su vida, su integridad física y moral y su salud, para lo cual se hace menester que las dependencias carcelarias se hallen no sólo bien dotadas desde el punto de vista material sino atendidas con solvencia por personal idóneo, conducido y controlado por el Estado.

Estos objetivos no se podrían obtener ni sería posible cumplir las funciones del INPEC si entre los diversos instrumentos de que dispone no contara con las necesarias atribuciones de traslados y reubicación de internos y de guardianes y otros funcionarios al servicio de los centros correccionales. (...)

Circunstancias especiales pueden hacer imperativo que se refuerce la guardia en un determinado reclusorio, que deba atenderse una emergencia, o que, al instalar nuevas cárceles, sea preciso disponer de parte del personal de otras para la eficiente y experimentada iniciación de sus servicios."

Que el 08/07/2017, los integrantes del comité de traslados evaluó el traslado por necesidades del servicio de un personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de los diferentes Establecimientos de Reclusión y Dependencias del país.

Que el artículo 24 del Decreto 407 de 1994, indica el término máximo en que se debe dar cumplimiento al traslado, aunado el artículo 25 ibidem establece las consecuencias del incumplimiento del traslado sin justa causa, tanto por parte del trasladado como de quien deba ordenar su ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Trasladar por Necesidades del Servicio al siguiente servidor del Cuerpo de Custodia y Vigilancia:

Nº	Gra.	CEBULA				
1	DG	1110530475	CHAVEZ AGUILERA JESUS EDWIN	MEDELLIN EPMSC	MEDELLIN COPED	X
2	DG	1054552943	RAYO MURILLO HENRY ESTEFFAN	MEDELLIN EPMSC	MEDELLIN COPED	X
3	DG	1054561543	RIOS VILLA JULIAN ALBERTO	MEDELLIN EPMSC	MEDELLIN COPED	X
4	DG	1051211302	ARIAS JIMENEZ MIGUEL ANGEL	MEDELLIN EPMSC	MEDELLIN COPED	X

RESOLUCIÓN NÚMERO 002377 DE 17 JUL 2017 HOJA No. 3

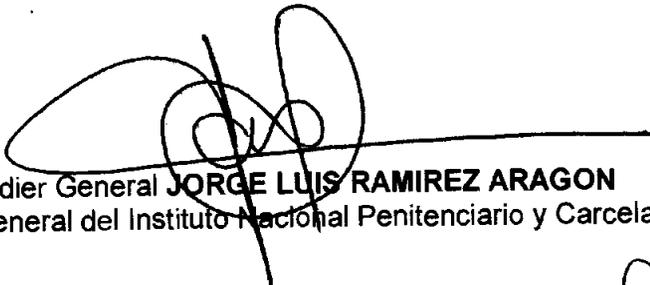
"Por la cual ordena el traslado de unos integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional"

N°	Gra.	CEDULA	FUNCIONARIO	UBICADO	TRASLADADO A:	Genera costo	
						SI	NO
5	DG	1060594208	REINOSA RUIZ CRISTIAN DAVID	MEDELLIN EPMSC	MEDELLIN COPED		X

ARTÍCULO 2º: Dese cumplimiento en los términos establecidos en la Ley y en el Artículo 24 del Decreto 407 de 1994.

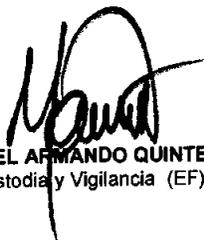
ARTÍCULO 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los **17 JUL 2017**



Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**
Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por:



Teniente Coronel. **MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA**
Director de Custodia y Vigilancia (EF)



LUZ MIRIYAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano (c)



Inspector **WILLIAM FERNEY CARVAJAL PARRA**
Coordinador Grupo de Proyección

Elaborado por: Inspector **WILLIAM FERNEY CARVAJAL PARRA**
Coordinador Grupo de Proyeccion del Cuerpo de Custodia
C:\Users\WAESPITIAI\Desktop\OFICIOS WORD\RESOLUCIONES 2017